

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer. Cali, 22 de junio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 768 Inadmitir Rad. 76001400302420230037800
Cali, 22 de junio de 2023

Revisada la presente demanda Verbal de declaración de contrato adelantada por LUIS HERNANDO MILLAN VARELA contra ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., y otro, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. Las pretensiones no son claras frente a la clase de proceso que pretende hacer valer.
2. Lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4 del art. 82 del CGP., toda vez que la parte demandante manifiesta que pagó unas cuotas, estando calificado con pérdida de capacidad laboral, sin haber claridad sobre dicho pago.
3. En el poder no se indica a qué clase de juzgado va dirigido, ni cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022.
4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 del 23 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca